

## Ley Nº 17.696

# FUNCIONARIOS EVENTUALES O ZAFRALES DEL INAME

## CONTRATACIÓN PERMANENTE

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Facúltase al Instituto Nacional del Menor (INAME) a contratar a todos aquellos funcionarios eventuales o zafrales que revistaban en dichas condiciones en el organismo al 31 de diciembre de 2001, de conformidad con el artículo 613 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil reglamentará dentro de los primeros sesenta días hábiles a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, las condiciones de contratación.

Artículo 3º.- Para las designaciones referidas en la presente norma no regirán las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, y en el artículo 20 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 4º.- Las contrataciones de funcionarios eventuales o zafrales no implicarán bajo ningún concepto, incremento de costo.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de octubre de 2003.

**JORGE CHÁPPER, Presidente. MARGARITA REYES GALVÁN, Secretaria.**

**MINISTERIO DEL INTERIOR    MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES    MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS    MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL    MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA    MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS    MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA    MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL    MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA    MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA    MINISTERIO DE TURISMO    MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE    MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD**

**Montevideo, 20 de octubre de 2003.**

Habiendo expirado el plazo previsto en la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido por su artículo 144 cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**HIERRO LÓPEZ. GUILLERMO STIRLING. GUILLERMO VALLES. ISAAC ALFIE. YAMANDÚ FAU.  
LEONARDO GUZMÁN. LUCIO CÁCERES. JOSÉ VILLAR. MARIO ARIZTI. CONRADO BONILLA.  
MARTÍN AGUIRREZABALA. JUAN BORDABERRY. SAÚL IRURETA.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*